

**PODER EJECUTIVO**

| NORMA   | TÍTULO   | ORGANISMO EMISOR           | RESUMEN  |
|---|--|----------------------------|--|
| <p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1466 (20.04.2020)</p> | <p>DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA FORTALECER Y FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERCAMBIO PRESTACIONAL EN SALUD EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, QUE PERMITAN LA ADECUADA Y PLENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD PARA LAS PERSONAS CONTAGIADAS Y CON RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19</p> | <p>MINISTERIO DE SALUD</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La norma dispone que excepcionalmente, para efectos de su aplicación, entiéndase por Intercambio Prestacional en Salud a los procesos y acciones de articulación, complementariedad y subsidiariedad interinstitucional público – público, público – privado que garanticen el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de servicios de salud que requieran todas las personas en el territorio nacional, las mismas que se realizan entre Instituciones Administradoras de Fondos del Aseguramiento en Salud (IAFAS), Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo; con la finalidad que tengan acceso a servicios de salud integrales, adecuados, oportunos, utilizando en forma eficiente la oferta pública, privada o mixta disponible a nivel nacional para la atención de pacientes contagiados o con riesgo de contagio por COVID-19.</li> <li>• La Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada norma, establece que las prestaciones de servicios de salud que se brinden a la persona contagiada o con riesgo de contagio por COVID-19 en el ámbito donde se encuentra laborando o en aislamiento social; son excepcionalmente cubiertas financieramente por la IAFAS a la cual está afiliada.</li> <li>• Asimismo, a través de la Octava Disposición Complementaria Final, se indica que las personas cuya dirección registrada en su Documento Nacional de Identidad no esté actualizada, acreditan la dirección donde residen mediante recibo de arbitrios municipales, contrato de alquiler de vivienda, constancia de ingreso a un Centro de Atención Residencial u otro documento de sustento fehaciente.</li> </ul> |
| <b>PODER JUDICIAL</b>                           |  |                            |  |
| NORMA   | TÍTULO   | ORGANISMO EMISOR           | RESUMEN  |

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
| <p>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000121-2020-CE-PJ (17.04.2020)</p>   | <p>ESTABLECEN QUE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS DISPUESTA COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, NO SE APLICA PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE DETENCIONES PRELIMINARES Y PRISIONES PREVENTIVAS U OTRA MEDIDA SIMILAR, EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL; Y MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA Y DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE SUSPENSIÓN, IMPUESTAS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL</p> | <p>CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece la suspensión de plazos procesales y administrativos referida a la presentación de demandas, quejas o inicio de procedimientos disciplinarios de competencia de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (sede central y sedes descentralizadas), actuaciones de impulso procesal, notificaciones y a la presentación de recursos impugnatorios.</li> <li>• La mencionada suspensión no se aplica para el cómputo del plazo de: a) Las detenciones preliminares y prisiones preventivas u otra medida similar, emitidas por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional; y, b) Las medidas cautelares de suspensión preventiva y medidas disciplinarias de suspensión, impuestas por los Órganos de Control de la Magistratura del Poder Judicial.</li> </ul> |
| <p>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000118-2020-CE-PJ (11.04.2020)</p>   | <p>PRORROGAN LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL PODER JUDICIAL Y LOS PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>  | <p>CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prorroga la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM. Así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ; y en los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.</li> </ul>   |
| <p>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000048-2020-P-CE-PJ (26.03.2020)</p> | <p>PRORROGAR FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA Y TERCERA SALAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA, SALA CIVIL TRANSITORIA Y SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p>   | <p>CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prorroga por el término de tres meses, a partir del 1 de abril de 2020, el funcionamiento de la Primera y Tercera Salas de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.</li> </ul>  |